



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00285
Bogotá D. C.,

Señor(a)
JORGE ALBERTO URIBE LINARES
jauribelinares@gmail.com
Tel. 314-3849897 – 6148983
Carrera 12 No. 140-43 Apto 102
Bogotá - Colombia


MinCIT
2-2015-012271
2015-08-04 09:04:11 AM FOL: 1
ANE:
MEDIO: Email
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: JORGE ALBERTO URIBE LINARES

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 361 – CONSULTA
Tema	REGISTRO CONTABLE – INGRESOS Y GASTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

*“En reunión de asamblea general ordinaria de copropietarios del conjunto residencial donde vivo, en el punto de estudio y aprobación de los estados financieros a diciembre 31 de 2014, al preguntarle al contador en que rubro se podía verificar las inversiones de la cuota extraordinaria por valor de \$ 142.714.000 aprobada en la asamblea del 24 de marzo de 2012, para resolver el problema de filtraciones y humedades del primer piso a los sótanos y apartamentos, mejorar el estado actual de la placa y del manto, impermeabilizar y mejorar el área de circulación del primer piso, así como de eliminar las jardineras que lindan con los apartamentos causantes de humedades y del peso de la placa (sic) la respuesta del contador fue que la propiedad horizontal tenía un régimen diferente y especial para la contabilidad y que el registro de los ingresos así como el gasto o adecuación no se contabilizaban.
pregunta:*

*¿Es correcta o incorrecta esta afirmación?
en caso de ser falsa, por favor expedirme una certificación como constancia de la irregularidad.”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Sobre el interrogante planteado, le indicamos que éste se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-246 del 20 de mayo de 2014, el cual para efectos de consulta adjuntamos el link correspondiente: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2014.

Respecto a su solicitud de expedir una certificación como constancia de una irregularidad, le indicamos que este organismo (CTCP) carece de competencia legal para pronunciarse al respecto.

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en la normatividad antes citada, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronuncia sobre aspectos puramente técnicos contables y no en casos particulares, como el presentado por el peticionario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés